

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00313 00

1. Téngase en cuenta que la demandada Dolly Julissa Sánchez Vásquez se notificó personalmente del auto admisorio de la demandada el 24 de noviembre de 2022 (pdf. 16 y 18), quien oportunamente, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y adujo que entregaría el inmueble el 11 de febrero de 2013 (pdf.21 a 25).

Por otra parte debe decirse, que respecto de dichos medios defensivos, se dio traslado a la parte demandante acorde con los lineamientos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, ente que guardó silencio en la oportunidad procesal.

2. De cara a lo peticionado en el pdf. 32, recuérdese que en tratándose de procesos de restitución cuya tenencia se entregó al demandado con fundamento en contratos de leasing, bien sea habitacional o financiero, por vía jurisprudencial¹ se ha precisado que no es viable aplicar la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, como quiera que ésta sólo debe observarse exclusivamente, para contratos de arrendamiento, motivo por el cual, es oportuno abrir paso al trámite de los medios exceptivos formulados por la aquí demandada.

3. Ahora bien, como quiera que la demandada desocupó el inmueble, bajo la egida de que hacía entrega del inmueble, se le requiere para que en 5 días, previo a continuar con el proceso, precise si desea continuar con el trámite de los medios exceptivos o si su deseo es desistir de aquéllos; para ello se le concede el término de ejecutoria.

En el mismo sentido, se requiere al extremo actor para que en 5 días indique si considera cumplido el objeto de la acción, y es viable pedir la terminación anormal del juicio.

¹ Ver sentencias T-734/2013 Corte Constitucional, STC4523-2016, STC9179-2016 y STC11330-2017 Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil y Agraria-.

4. Vencido el término anterior ingrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f75e7ade7a22f286854189963af26e2fe4acf1ad918debaacb05798d28e1740**

Documento generado en 15/03/2023 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>